

**ORDENANZA FISCAL N° 33, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO  
DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL.**

---

**Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la Sección 3ª, del Capítulo III del Título I de la citada norma, el Ayuntamiento de Boltaña, establece la Tasa por la prestación del servicio de celebración de Matrimonios Civiles.

**Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la celebración de matrimonios civiles ante la Alcaldía – Presidencia, o autoridad en quien delegue, que se soliciten de conformidad con lo previsto en el artículo 239 del Reglamento del Registro Civil, modificado por el Real Decreto 1917/1986, de 19 de agosto.

**Artículo 3.- Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos contribuyentes de esta tasa las personas físicas que soliciten la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil, entendiéndose por tales los contrayentes que quedan obligados solidariamente.

**Artículo 4.- Beneficios fiscales.**

No se aplicarán exenciones en la exacción de la presente tasa.

**Artículo 5.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se presente ante la administración municipal la solicitud de celebración de matrimonio civil.

En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la fijación de la fecha de la ceremonia, los solicitantes desistiesen del servicio, se procederá a la devolución, previa solicitud de los interesados, del 50 % del importe señalado en el artículo 6.

**Artículo 6.- Cuota tributaria.**

*Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza el siguiente importe: 200,00 euros.*

**Artículo 7.- Reducciones de la cuota.**

Cuando cualquiera de los contrayentes estuviera empadronado en el T.M. de Boltaña, los sujetos pasivos gozarán de una reducción del 90 % de las cuotas establecidas en el artículo 6.

#### **Artículo 8.- Régimen de declaración e ingreso.**

1. Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa.
2. El ingreso de la misma se efectuará junto con la solicitud de la prestación del servicio.
3. No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite previamente el pago de la tasa.

#### **Artículo 9.- Devoluciones.**

Cuando por causas no imputables a los sujetos pasivos el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### **Artículo 10.- Instrucción del procedimiento.**

1. Las solicitudes de celebración de matrimonio civil dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde, se presentarán en el Ayuntamiento de Boltaña en cualquiera de las formas permitidas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, con una antelación mínima de 30 días al de la celebración.
2. Las solicitudes que se formulen deberán contener:
  - a) Nombre, apellidos, domicilio e identificación del interesado, y en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificación. En el caso de que la solicitud sea presentada por un representante del interesado, tal circunstancia deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado, no admitiéndose ninguna solicitud sin tal extremo.
  - b) Nombre, apellidos e identificación de dos testigos mayores de edad.
  - c) Indicar en la solicitud el año, día y la hora de la celebración del matrimonio civil.
  - d) Lugar y fecha de la solicitud.
  - e) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad por cualquier medio.
3. A las solicitudes que se presenten por los interesados para la celebración de matrimonio civil, deberá acompañarse resguardo del pago del depósito previo que establece la Ordenanza fiscal.
4. Si la solicitud no reúne los requisitos que señala el artículo 4, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.
5. La fecha y hora de celebración del matrimonio civil, será fijado por el Alcalde o Concejales en quien delegue.
6. Al acto de celebración del matrimonio civil, asistirá un funcionario del Ayuntamiento, que procederá a dar lectura del acta y asistir al Alcalde o Concejales en que haya delegado en el acto solemne de celebración del matrimonio civil.
7. Una copia de las actas que se extiendan quedará en poder del Ayuntamiento, que posteriormente procederá a su encuadernación y custodia en los archivos municipales y otra copia será remitida al órgano registral competente.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor una vez publicada en legal forma, de acuerdo con lo preceptuado en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación: Pleno 17/11/08 (B.O.P.HU. n° 252, de 31/12/08).

Modificación: Pleno 03/11/15 (B.O.P.HU. n° 238, de 15/12/15).

En Boltaña, a 17 de diciembre de 2015.

El Alcalde,

El Secretario,

Fdo.: José María Giménez Macarulla,

Fdo: Procopio Alejo Pérez.